

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	(Tres meses.....)	3.75 ptas.
	(Seis id.....)	7.50 "
	(Un año.....)	15 "
Fuera de Soria.....	(Tres meses.....)	4.00 "
	(Seis id.....)	8 "
	(Un año.....)	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES DECRETOS.

Y A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Luis Lossada y Ortiz, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Jacobo Monjardín y Blanco.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 355.

Con esta fecha cese en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, por haber sido nombrado para igual destino de la de Badajoz, por Real decreto de 10 de los corrientes, continuando encargado interinamente de este Gobierno civil, el Secretario del mismo, D. Eugenio María Enrique Castillejo y Ugalde.

Al haerlo público por medio de este periódico oficial, cúpleme también expresar el gratísimo recuerdo que llavo de esta honrada provincia, en el breve tiempo que he permanecido al frente de la misma, y envío a todos sus habitantes un afectuoso saludo.

Soria 12 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 356.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto fecha 10 de los corrientes, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el Secretario de este Gobierno, D. Eugenio María Enrique Castillejo, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1924.

JACOBO MONJARDÍN.



## Circular n.º 357.

## HIGIENE PECUARIA

Relación de los pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

*Viruela ovina.*

Agrida.

Valdenegrillos.

Aguaviva de la Vega.

Utrilla.

Cobertelada.

Nepas.

Ligos.

*Durina.*

Gallinero.

*Sarna caprina.*

Espeja de San Marcelino.

*Mal rojo del cerdo.*

Almenar.

Pezalmuro.

Langa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1924.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.º ENRIQUE CASTILLEJO.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Aguas.—Aprovechamientos.*

D. Isaac Garcia Alonso, vecino de San Esteban de Gormaz y dueño de una central en el río Duero en dicho termino municipal que abastece de luz y fuerza hidráulica a los pueblos de San Esteban, Atanta, Peñalba, Piquera, Soto y Morcuera, solicita la ampliación de ella, instalando, además de la existente en la actualidad, una turbina de eje vertical sistema Francis de 26 caballos, y un alternador de 25 kilovatios, provistos de los aparatos de medida correspondientes, y un transformador de 110 voltios a 4 000 para aumentar y asegurar la fuerza existente en los citados pueblos y el de Aldea.

Soria 10 de Diciembre de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio M.º Enrique Castillejo.

## DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Anuncio.*

Por acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Servicio de catastro urbano, de primero del actual, han sido aprobados los

trabajos realizados por la Comisión técnica, relativos a la comprobación de los registros fiscales de Carrascosa de Arriba, Losana y Villaciervos, advirtiéndose a la autoridad municipal de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de los mencionados registros fiscales autorizada por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del citado acuerdo, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923, y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de los términos municipales de referencia.

Soria 11 de Diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.*Profesionales.—Circular.*

Dispuesto en el art. 20 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1912, que los contribuyentes del epígrafe E del núm. 2.º de la tarifa 1.ª art. 4.º (Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio) deberán presentar anualmente a la Administración, declaración jurada de sus ingresos profesionales; por Real orden de 26 de Mayo último, y a fin de aclarar las dudas surgidas, respecto al plazo durante el cual, debe cumplirse esta obligación, y de si procede practicar liquidaciones parciales a los contribuyentes que ejerzan su profesión en otras provincias, por los ingresos obtenidos en cada una de ellas, se dispuso por la disposición citada, lo que sigue:

1.º Los contribuyentes del epígrafe E expresados, que vienen obligados a presentar las declaraciones juradas a que hace referencia el art. 20 de dicha ley, deberán hacerlo durante el primer trimestre de cada año por los ingresos obtenidos en el inmediatamente anterior.

2.º Aquellos contribuyentes que hubieren presentado sus declaraciones ajustándose al año económico, harán en el primer trimestre de 1925, una declaración por los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1924, y en lo sucesivo llevarán sus cuentas ateniéndose al año



natural y presentarán sus declaraciones en el primer trimestre del año siguiente como se previene en el número anterior.

3.º Que los contribuyentes repetidos, que ejerzan su profesión en varias provincias, deben presentar en la Administración de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, declaración jurada de los ingresos obtenidos en todas ellas, pudiendo los contribuyentes aludidos, solicitar de expresada dependencia donde hubieren presentado aquella declaración, una certificación donde se haga constar las cuotas satisfechas en otras provincias por contribución industrial; esta certificación servirá para justificar en las Administraciones de las demás provincias donde se ejerza la profesión, que el pago de las cuotas que correspondan por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

En las expresadas declaraciones, además de reintegrarla con un timbre de diez céntimos, y de hacer constar los ingresos profesionales gravados en el epígrafe E, y los del núm. 2 de dicha tarifa, deberá figurarse las cuotas satisfechas por contribución industrial, patentes y deficit.

Encarezco a los profesionales aludidos cumplan debidamente cuanto se inserta en la presente circular, presentando las declaraciones juradas de sus ingresos profesionales, correspondientes al periodo de 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1924, dentro del plazo fijado, todo en evitación de las responsabilidades determinadas en la expresada ley.

Soria 11 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas, Antonio Fillat.

#### SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Edicto.

Encontrándose completa la plantilla de este Servicio, y siendo los pueblos últimamente mandados comprobar por la Subsecretaría, de muy escasa importancia por su reducido número de fincas, la Jefatura central, ha acordado que el personal que actúa en comprobación, se divida en dos comisiones en la forma siguiente:

##### Primera comisión.

Arquitecto-Jefe: D. José María Rodríguez Gómez.

Aparejador: D. Diego López Cordero, y

Oficial administrativo: D.ª Luciana Hernández Martín.

##### Segunda comisión.

Arquitecto-Jefe: D. José Marcet Ribalta.

Aparejador: D. Angel Castañeda Lobo, y

Oficial administrativo: D. Diego Sánchez Valero.

Las citadas comisiones, conforme vayan terminando sus trabajos en Bayubas de Abajo, comprobarán los registros fiscales de Caravantes, Almaluez, Fuentescambrón y Trévago, precisamente en el orden indicado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Bayubas de Abajo 9 de Diciembre de 1924.

—El Arquitecto-Jefe, José María Rodríguez.

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

DE SORIA.

Por el Ilmo. Sr. Inspector general de pósitos, con fecha 10 del corriente mes, ha sido nombrado agente ejecutivo, para realizar los créditos que a su favor tiene el pósito de Rejas de San Esteban, de esta provincia, a D. Sixto Yagüe Hernández.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones legales, y a sus debidos efectos, se hace público en este periódico oficial.

Soria 11 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

##### Sala de lo Contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, D. Santiago Uriel Romero, vecino de Gómara, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de 29 de Septiembre último, por la que se le condena al pago de 420 pesetas por la falta de defraudación comprendida en el número 10 del reglamento de la Renta de alcoholes fecha 10 de Diciembre de 1908; el Tribunal ha acordado en proveído de esta fecha, se haga público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 9 de Diciembre de 1924.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.



**Juzgados de primera instancia****BILBAO.**

Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido.

Hace publico: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador Don Isaias Vidarte, en nombre de Doña Prisca Ruiz Jimenez, sobre declaración de herederos de Don Jorge Ruiz Ruiz, hijo de Don Pedro y Doña Antonia, difunto, natural de Castilruiz, partido de Agreda (Soria), que falleció en Bermeo (Vizeaya) el ocho de Agosto de mil novecientos veintitres, a los sesenta y siete años de edad, en estado de casado con la Doña Prisca Ruiz, sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes.

En su virtud, se anuncia la muerte sin testar del Don Jorge Ruiz Ruiz, de quien se pide sean declarados herederos sus hermanos de doble vínculo Doña Luisa, Don Baltasar y Don Anselmo Ruiz Ruiz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Bilbao a veintidos de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Navarro.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

**Juzgados municipales.****ALMAZAN.**

D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, Abogado y Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha plaza, la que se ha de proveer con sujeción y según determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y reglamento para su ejecución.

Las personas que deseen servir tal plaza de Secretario suplente, lo solicitarán en la forma que dispone dicho precepto legal, durante el término de quince días, a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, dirigiendo sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán.

Almazán cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Silverio Martínez de Azagra.

**Ayuntamientos.****TAJUECO.**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido de Tajueco como matriz y sus anejos Andaluz, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba y Valverde los Ajos, con el sueldo anual de 730 pesetas como titular, por inspección de carnes e Inspector de higiene y sanidad pecuaria, cuyo sueldo será satisfecho por trimestres vencidos. Igualmente se halla vacante dicha plaza de Veterinario por la asistencia a los ganados de los pueblos citados, con el haber anual de 140 fanegas de trigo, satisfechas en el mes de Septiembre, de las que responde una comisión de cada pueblo. Además disfrutará el agraciado de casa-habitación con su jardín, leña como un vecino, pastos libres para una caballería, y libre de cargas y pagos vecinales. El agraciado podrá contratar con el herraje de unas 300 caballerías.

Se admiten solicitudes por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tajueco 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Cirilo García.

**ARGUIJO.**

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de mil ochocientas sesenta y ocho pesetas, cuarenta y dos centimos, se hace público por medio del presente, para que cuantos deseen obtener a préstamo alguna cantidad lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Arguijo 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Ceña.

**LA REVILLA DE CALATAÑAZOR**

No habiéndose presentado ni solicitado préstamos del pósito ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar de los dos anuncios publicados en los Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes al 13 de Octubre último y 7 del actual, se anuncia por tercera y última vez para quien lo desee pueda solicitarlo durante el plazo de otros diez días, bien ante la Sección provincial o ante esta referida Alcaldía desde el siguiente a la inserción del presente anuncio.

La Revilla de Calatañazor 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Ciriaco Aldea.